

Las cooperativas sociales o de solidaridad

El modelo cooperativo tradicional está basado en un solo sistema de membresía, y en la identificación entre el miembro y el usuario. El usuario es la persona que compra en la cooperativa, trabaja en ella, comercializa sus productos a través de ella, etc. El usuario, como miembro, cumple a la vez funciones de patrón, administrador, y empresario-propietario. Aunque pueda realizar diversas transacciones con la cooperativa (por ejemplo obtención de crédito, compra de insumos o bienes de consumo, comercialización de sus productos), ello no altera el carácter de homogeneidad de la membresía.

Al lado de este modelo de membresía homogénea, ha venido apareciendo otro tipo de cooperativa, un tipo híbrido que reúne diversos tipos de miembros. Las cooperativas sociales italianas constituyen un importante ejemplo de estas cooperativas, que son también llamadas cooperativas de solidaridad.

Reproducimos aquí dos textos relativos a este tipo de cooperativas: en primer lugar un artículo de Carlo Borzaga titulado «La cooperación social en Italia», y luego el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional del Québec, y en vigor desde junio de 1997, que modifica la ley sobre las cooperativas para permitir la formación de cooperativas de solidaridad.

Documentación

La cooperación social en Italia

(reproducción parcial del artículo de Carlo Borzaga «La cooperation sociale en Italie» publicado en la *Revue d'Etudes Mutualistes, Cooperatives et Associatives (RECMA)* No 258, 1995. traducción de Céline Hecquard).

Desde que el Parlamento italiano aprobó, el 8 de noviembre de 1991, la ley No 381, «Reglamentación de las cooperativas sociales», esta forma de organización y de empresa fue considerada en Italia y en Europa con un interés creciente, pero también suscitó algunas preguntas.

Una cooperativa social es una institución de tipo comunitario, es decir un grupo de personas que se organizan de manera autónoma, para producir servicios de interés colectivo que el Estado de bienestar no puede seguir garantizando. Esta evolución no constituye solamente un regreso al espíritu original del movimiento cooperativo, sino también una apertura hacia nuevos espacios en cuanto al desarrollo de la cooperación. Muchos se preguntaron en qué medida esa nueva forma de cooperación correspondía a la idea común de cooperación a nivel europeo. Otros se preguntan si la cooperación social está destinada a permanecer como un fenómeno italiano o si se va a desarrollar también en otros países. Este artículo intentará responder estas preguntas.

Historia y características

Las primeras cooperativas sociales nacieron en Italia a principios de los años setenta, pero fue en los años ochenta cuando se registró el aumento más importante.

Se trata de los años durante los cuales se manifiestan las contradicciones del Estado de bienestar italiano: a pesar de haber sido iniciadas algunas reformas significativas con el fin de darle una connotación universalista al Estado de bienestar italiano y favorecer la participación de los ciudadanos en la gestión de los servicios, se registran importantes retrasos en su implementación. La diferencia entre el Estado de bienestar legal y el Estado de bienestar real aumenta cada día más: dicho Estado aparece cada vez más inadaptado frente a la evolución de las necesidades y a la demanda de participación.

Es a partir de estas contradicciones, que contribuyeron al surgimiento de una demanda insatisfecha de servicios, que se desarrollaron iniciativas privadas, sobre todo en los sectores cuya oferta de servicios públicos era insuficiente. En la fase inicial, estas iniciativas tomaron sobre todo la forma asociativa y se trataba ante todo de un voluntariado en servicios de rehabilitación y asistencia a las personas en dificultades, en actividades de inserción profesional de personas minusválidas, en actividades de reinserción de toxicómanos, en la asistencia a menores con dificultades familiares y a las personas sin hogar. La idea de sustituir la forma asociativa por la forma cooperativa se planteó a medida que el contenido económico de la actividad iba adquiriendo importancia y que los voluntarios iban siendo sustituidos por trabajadores

asalariados.

Sin embargo, los límites impuestos por la legislación y por la naturaleza de la relación social habían impedido recurrir a la forma cooperativa en la gestión de servicios de asistencia social. Según la legislación cooperativa italiana, la cooperativa debía dedicarse exclusivamente a sus miembros, mientras las cooperativas proveedoras de servicios sociales se proponían ante todo satisfacer las necesidades de personas exteriores a la estructura cooperativa. Además, la legislación cooperativa no contempla la posibilidad que un socio ofrezca sus servicios de manera voluntaria, sin tener ningún interés personal en beneficiarse de los resultados de la actividad de la cooperativa.

Estas dos dificultades fueron resueltas primero en los hechos: por una parte, se amplió el concepto de miembro de la cooperativa al incluir la comunidad en la cual actúa la cooperativa; por otra parte, a pesar de que la legislación no preve la existencia de asociados voluntarios, tampoco los excluye. Así, pese a las dificultades y al escepticismo del movimiento cooperativo, se asistió a la difusión de la cooperación en los servicios sociales. Contribuyó a esta difusión el desarrollo progresivo de una relación de colaboración entre las cooperativas, las organizaciones sin fines de lucro y las administraciones públicas, relación que se traducía muchas veces en el financiamiento total o parcial de la actividad. Y al lado de los voluntarios, el número de miembros trabajadores empezó a crecer.

Un reconocimiento progresivo

Así, el fenómeno fue adquiriendo una fisonomía específica, definiéndose como «cooperación de solidaridad social», y desarrolló una estrategia propia de organización (sobre todo a través de la institución de «consorcios» territoriales y de un «consorcio» nacional), ejerciendo presiones en el seno del movimiento cooperativo y en el Parlamento con el fin de obtener el reconocimiento de su especificidad en el plano legislativo también. Este reconocimiento se obtuvo de manera progresiva: primero en el seno del movimiento cooperativo, en la Comisión central de la cooperación, y luego, con la ley 381 del 8 de noviembre de 1991. La ley retoma, con pocas modificaciones e imponiendo algunos límites, la fórmula de la cooperativa social tal como se había constituido de manera autónoma. Especialmente:

- A. Instituye un nuevo tipo de cooperativa, llamándolo «social» y articulándolo según dos tipologías: las cooperativas que administran servicios sanitarios, sociales o educativos y las que ejercen actividades de inserción profesional para personas en dificultades.
- B. Reconoce explícitamente el hecho de que tales cooperativas operan no sólo en función del interés de sus miembros, sino que persiguen «el interés general de la comunidad, para la promoción humana y la integración social de los ciudadanos», y no solamente de las personas desfavorecidas que necesitan asistencia.

- C. Reconoce que pueden ser miembros las personas contratadas como voluntarias, pero limitando su participación al 50% de la totalidad de los miembros trabajadores; también pueden ser miembros los usuarios y las personas con dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
- D. Reconoce la existencia de relaciones privilegiadas entre cooperativas sociales y administraciones públicas, y las reglamenta.
- E. Reconoce algunas ventajas fiscales.

La ley no obliga las cooperativas sociales a no distribuir ganancias, pero prevé que deben dedicar a las reservas al menos un 20% de los excedentes, y que el monto de los dividendos distribuidos no puede superar en más del 2% la tasa aplicada a los bonos emitidos por la compañía de correo; además prohíbe la distribución de eventuales beneficios patrimoniales en caso de disolución de la cooperativa. No obstante, las cooperativas son libres de optar, en sus estatutos, por la total no-distribución de las ganancias. Así, se crea una forma de organización con finalidad social, con la posibilidad de distribuir parcialmente las ganancias. La aprobación de la ley dió un nuevo impulso al desarrollo de la cooperación social, de modo que a finales del año 1993 existían más de 2.000 cooperativas sociales en actividad, con más de 40.000 trabajadores remunerados y varios miles de miembros voluntarios.

El estrecho vínculo entre cooperativas sociales y administraciones públicas está confirmado por el hecho siguiente: según la estimación de McKinsey (Consorzio G. Mattarelli, *Primo Rapporto sulla Cooperazione Sociale*. Edizioni CGM, Milano), cerca de 13% del gasto público total para servicios de asistencia social está constituido por retribuciones a las cooperativas sociales.

Las cooperativas sociales que se ocupan de los servicios ofrecen sobre todo servicios de asistencia social (81%) y en algunos casos servicios de salud (13%) o educativos (6%). La actividad de las cooperativas se dirige a las personas minusválidas físicamente (30,2%), a las personas mayores (32,2%), a los jóvenes en dificultad (19,7%) y a los enfermos mentales.

Las cooperativas sociales que se ocupan de la inserción profesional actúan sobre todo en el sector de los servicios (30%), particularmente en el mantenimiento de las zonas verdes y en la limpieza de locales, y en el sector de la artesanía (39%). Las personas en vía de inserción profesional son en su mayoría adultos confrontados a problemas de emigración (36,7%), personas minusválidas físicamente (33,4%) o mentalmente (18,6%). La mayor parte de estas personas son, como lo prevé la ley, miembros de las cooperativas.

Las cooperativas sociales cuentan con varios tipos de trabajadores: miembros empleados (54,3%), miembros voluntarios (14,6%), trabajadores desfavorecidos (7,8%). A ellos se suman asalariados, voluntarios que no son miembros y objetores de conciencia. En algunas cooperativas sociales, existen también socios donantes (2%)

y socios que son personas jurídicas (1%).

Los recursos de las cooperativas sociales provienen en un 61,3% de la venta, sobre todo al Estado, de servicios sociales, y en un 24,9% de la producción de bienes y servicios diversos.

Las cooperativas de solidaridad en el Québec

Proyecto de Ley No 90. Ley que modifica la Ley sobre las cooperativas para permitir la constitución de Cooperativas de Solidaridad

TITULO II.1 DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS DE SOLIDARIDAD

- 226.1 La cooperativa de solidaridad es la que agrupa a la vez miembros que son los usuarios de los servicios ofrecidos por la cooperativa y miembros que son trabajadores que laboran en dicha cooperativa.
Además, toda persona o sociedad que tiene un interés económico o social en el objeto de la cooperativa puede también ser miembro de ella. Este miembro se llamará «miembro de apoyo».
- 226.2 El nombre de una cooperativa de solidaridad debe incluir la expresión «cooperativa de solidaridad». Ninguna persona o sociedad puede incluir en su nombre esta expresión o utilizarla.
- 226.3 Toda persona o sociedad mencionada en el segundo párrafo del artículo 226.1 que, antes del envío de la convocatoria de la asamblea general de organización, transmita al secretario provisional una declaración de adhesión en la cual exprese su interés en el logro del objeto de la cooperativa, es convocada a la asamblea.
- 226.4 El número de certificados de asociación que debe poseer un miembro puede variar según este miembro es un usuario, un trabajador o un miembro de apoyo.
- 226.5 El consejo de administración puede, si un reglamento lo autoriza, emitir certificados privilegiados participantes a un miembro de apoyo.
- 226.6 Los usuarios, trabajadores y miembros de apoyo constituyen grupos de miembros en el sentido del artículo 83¹, y cada uno de estos grupos tienen el derecho de elegir por lo menos un administrador.
La cooperativa puede, por reglamento, prever que otros administradores serán elegidos por la asamblea.
El número de administradores elegidos entre los miembros de apoyo no puede exceder un tercio del número total de administradores de la cooperativa.
- 226.7 El informe anual de la cooperativa debe indicar el número de miembros de esta cooperativa que son usuarios, trabajadores y miembros de apoyo.
- 226.8 Los dividendos que se distribuyan a los miembros se distribuirán de la forma siguiente:

1. Al prorrata de las operaciones efectuadas por cada utilizador con la cooperativa en el transcurso del ejercicio financiero anterior;
2. El función del volumen de trabajo efectuado por cada trabajador para la cooperativa en el transcurso del mismo período.

El volumen de trabajo puede medirse mediante el ingreso obtenido por el miembro o por el número de horas de trabajo o cualquier otra medida que determine el reglamento.

Ningún dividendo puede ser distribuido a los miembros de apoyo.

226.9 El Ministro puede ordenar a una cooperativa que ya no cuente con usuarios o trabajadores entre sus miembros, modificar sus estatutos para sustraerse a la aplicación del presente título.

Si la cooperativa no se conforma a esta ordenanza en los 60 días luego de su emisión, el Ministro puede modificar de oficio los estatutos de la cooperativa.

226.10 Cuando el Ministro modifica de oficio los estatutos de la cooperativa, produce en tres ejemplares un certificado que atesta la modificación.

El Ministro registra un ejemplar del certificado, y envía uno a la cooperativa. Transmite el otro al inspector general, quien lo deposita en el registro. La modificación entra en vigencia en la fecha que aparece en el certificado.

226.11 Cuando la modificación de los estatutos por la cooperativa o por el Ministro entra en vigencia, los miembros de apoyo pierden su calidad de miembros de la cooperativa.

226.12 El Ministro puede ordenar a una cooperativa que ya no tiene ni usuarios ni trabajadores entre sus miembros que proceda a su liquidación y disolución.

Un administrador o dos miembros de la cooperativa pueden convocar una asamblea general a este fin.

El Ministro transmite copia de la ordenanza al inspector general quien la deposita en el registro.

226.13 A falta de conformarse a la ordenanza del Ministro en los 60 días de su significación, éste decreta la disolución de la cooperativa.

El decreto de disolución es transmitido al inspector general quien lo deposita en el registro. Entra en vigencia en la fecha en que se efectúa este depósito.

Nota

- 1 Artículo 83: Para la formación del consejo de administración, la cooperativa puede, por reglamento, dividir los miembros en grupos o dividir su territorio en sectores, o también en grupos y sectores y atribuir a cada uno de estos grupos y sectores el derecho a elegir determinado número de administradores.